



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 548 DE 2022**  
**(agosto 12 de 2022)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS INSTRUCTORES DE LOS CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS PARA BOMBEROS Y DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS"**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, y Decreto 034 de enero 16 de 2020 y la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que el 21 de agosto del año 2012 se expidió la Ley 1575, Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, es la autoridad en materia Bomberil en todo el territorio colombiano y le compete planificar, dirigir, controlar, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la mencionada ley, en su Artículo 1 señala "*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*"

Que el Artículo 2 señala que "*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.*"

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 32 (por medio de la cual se modifica el artículo 53 de la Resolución 0661 de 2014, dispone: "*Artículo 53. Planes Curriculares*), indicó "*... Las actualizaciones y mejoras de los planes curriculares establecidos en la presente Resolución, serán potestad de la Dirección Nacional de Bomberos...*"

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 30 (por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a la profesionalización y la capacitación gradual de los Bomberos), establece que "*Para reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito indispensable realizar y aprobar los cursos correspondientes, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos, reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos y dictados por las Escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o Dirección Nacional de Bomberos, que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados...*"



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 548 DE 2022  
(agosto 12 de 2022)**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS INSTRUCTORES DE LOS CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS PARA BOMBEROS Y DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS"**

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 38 por medio de la cual modificó el artículo 59 de la Resolución 0661 de 2014. Modificar el artículo 59 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a la definición de instructor), la cual estableció "Es la unidad de bomberos certificada por la Dirección Nacional de Bomberos, para impartir eficazmente los programas de formación y capacitación, con base en modelos pedagógicos y herramientas didácticas idóneas, para garantizar el desarrollo de competencias requeridas por los participantes, a la luz de los lineamientos curriculares emitidos por la DNBC. ✓

Que el instructor que imparte la formación no actúa a título personal ni de manera independiente, por lo tanto, se requiere que sea unidad activa de la institución a la cual pertenece; siendo enfáticos en que el proceso de formación se debe adelantar por conducto de las Escuelas o Departamentos o Áreas de Capacitación de los Cuerpos de Bomberos, las cuales designarán a los instructores correspondientes teniendo en cuenta el contenido curricular para el cual se encuentran avalados". ✓

Que la Resolución 1127 de 2018, en el artículo 39 por medio de la cual se modificó el artículo 60 de la Resolución 0661 de 2014, indicando: "Requisitos para ser instructor: Ser técnico, tecnólogo o profesional, Acreditar el Programa de Formación para bombero, Curso de manejo de emergencia o comando de incidente para bomberos, Curso de formación de instructores, Para cursos especializados: Título o certificado de formación relacionado con la naturaleza del curso que va a dictar, Acreditar antigüedad como bombero de mínimo de cinco (5) años y presentar solicitud formal de aval de instructor, con el visto bueno del Comandante". ✓

Que la Resolución 597 de 2021 "por medio de la cual se establece el programa de formación para bombero en cuanto a su intensidad horaria, el contenido temático y la metodología, se modifica la resolución 04 de 2021 " estableció: ✓

**"Artículo 7º.** Reconocimiento de instructores del curso de formación para bomberos. Para ser instructor del curso de formación para bombero se deben cumplir con los requisitos para ser instructor descritos en el manual de lineamientos del proceso de educación vigente y cursar y aprobar el taller para la formación de instructores autorizado por la Dirección Nacional de Bomberos y realizado a través de la Academia Nacional de los Bomberos de Colombia o escuela de formación para bomberos que cuente con los escenarios, equipo y facilitadores necesarios autorizado por la DNBC"

Los instructores del curso de formación para bombero serán reconocidos por medio de acto administrativo expedido por la DNBC, en todo caso, serán reconocidos como instructores y su aval estará vigente si se es unidad activa del cuerpo de bomberos al que pertenece. En caso de retiro del cuerpo de bomberos, será el nuevo cuerpo de bomberos quien solicite la activación de dicho aval, dejando claridad, que los instructores no actúan a título personal ni de manera independiente, son instructores del cuerpo de bomberos.

**Parágrafo 1.** El taller de formación de instructores podrá realizarse en las escuelas de formación para bomberos siempre que estas cuenten con los escenarios, infraestructuras, equipos y los facilitadores entrenados en el direccionamiento del taller, dicha condición será verificada por profesionales del proceso de educación y un facilitador autorizado de la Academia Nacional de los Bomberos de Colombia, quienes



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 548 DE 2022  
(agosto 12 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS INSTRUCTORES DE LOS CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS PARA BOMBEROS Y DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS”

*realizaran la inspección técnica que garantice la conservación del estándar evitando desviaciones del taller. Los facilitadores del taller son autorizados únicamente por la DNBC por medio del proceso de educación nacional previo concepto favorable de la Academia Nacional de los Bomberos de Colombia, y establecido en el manual de lineamientos de educación nacional para bomberos.*

Que la Resolución 300 de 2022 “por medio de la cual se establecen los contenidos curriculares del curso primeros auxilios psicológicos para bomberos PAP-B (psicología de la emergencia) y se reconocen unos instructores y facilitadores”, estableció:

**“Artículo 8°.** Ruta para reconocimiento de instructores. Para ser instructor del curso primeros auxilios psicológicos para bomberos PAP-B (psicología de la emergencia) se deben cumplir con los requisitos descritos en el manual de lineamientos del proceso de educación vigente; ser psicólogo graduado con tarjeta profesional, cursar y aprobar el taller para la formación de instructores autorizado por la Dirección Nacional de Bomberos y realizado a través de la Academia Nacional de los Bomberos de Colombia o escuela de formación para bomberos reconocida por la DNBC y por la Dirección Nacional de Bomberos desde el proceso de educación de la entidad; siempre y cuando cuenten con los escenarios, equipos y facilitadores necesarios autorizados por la DNBC. Los talleres deben contar con un equipo de 6 facilitadores incluyendo el coordinador para un grupo de máximo 21 participantes de taller.

**Parágrafo 1.** El postulante al taller debe contar con formación académica mínimo como profesional de la psicología graduado y contar con licencia vigente.

**Parágrafo 2.** La unidad activa del cuerpo de bomberos que aspire postularse al taller para la formación de instructores del curso debe contar previamente con el curso descrito en el artículo 2° de la presente resolución aprobado con registro DNBC.

**Parágrafo 3.** Los avales de instructores emitidos con denominaciones diferentes a la reglamentada en el artículo 2° de la presente resolución o que no cuenten con la certificación en el taller de formación de instructores quedarán sin vigencia.

**Parágrafo 4.** El aval como instructor estará vigente si el bombero es unidad activa del cuerpo de bomberos al que pertenece. En caso de retiro del cuerpo de bomberos, será el nuevo cuerpo de bomberos quien solicite la activación de dicho aval, dejando claridad, que los instructores no actúan a título personal ni de manera independiente, son instructores del cuerpo de bomberos y requieren autorización de sus cuerpos de bomberos para participar en el curso programado por otro cuerpo de bomberos.”

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Objeto. Reconocer los participantes aprobados de los talleres de formación de instructores de los cursos primeros auxilios psicológicos para bomberos (psicología de la emergencia) y el curso de formación para bomberos.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 548 DE 2022**  
(agosto 2 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS INSTRUCTORES DE LOS CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS PARA BOMBEROS Y DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS”

**PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS PARA BOMBEROS**

340-2022 Taller para la formación de instructores del curso Primeros auxilios psicológicos para bomberos

| # | CÉDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS            | CUERPO DE BOMBEROS | DEPARTAMENTO |
|---|------------|--------------------------------|--------------------|--------------|
| 1 | 1112957492 | Julián Andrés Martínez Pareja  | CBV de Copacabana  | Antioquia    |
| 2 | 1072651248 | Michael Eduardo Lema Sarmiento | CBV de Itagüí      | Antioquia    |
| 3 | 1031130670 | Michael Pineda Lozano          | UAE COB de Bogotá  | Bogotá D.C   |
| 4 | 1053809148 | Pieranjeli Mejía Moreno        | CBV de Manizales   | Caldas       |
| 5 | 1109299528 | Luisa Fernanda Mora Marulanda  | CBV de Ibagué      | Tolima       |
| 6 | 77172013   | Julio Javier Ramírez Montero   | CBV de Valledupar  | Valledupar   |

**CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS**

172-2022 Taller para la formación de instructores curso formación para bombero

| #  | CÉDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS               | CUERPO DE BOMBEROS       | DEPARTAMENTO    |
|----|------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------|
| 1  | 71721532   | Argemiro Restrepo Restrepo        | CBV de Itagüí            | Antioquia       |
| 2  | 98704743   | Domingo de Jesús López Ríos       | CBV de Remedios          | Antioquia       |
| 3  | 72284908   | Carlos Alberto Zapata Antequera   | CBV de Puerto Colombia   | Atlántico       |
| 4  | 72309182   | Héctor Manuel Castro Lozano       | CBV de Puerto Colombia   | Atlántico       |
| 5  | 80202936   | Edwin Roberto Rodríguez Elejalde  | UAE COB de Bogotá        | Bogotá D.C      |
| 6  | 1051210517 | Wilson Fernando Medina Segura     | CBV de Combita           | Boyacá          |
| 7  | 1060651618 | Alexander Orozco Bedoya           | CBV de Manizales         | Caldas          |
| 8  | 9910494    | Nicolas Mauricio Largo Cardona    | CBV de Riosucio          | Caldas          |
| 9  | 9971241    | José Robinson Aguirre Aguirre     | COB de Manizales         | Caldas          |
| 10 | 1117507511 | Jhonan Andrés Saldaña Bermeo      | CBV de Florencia         | Caquetá         |
| 11 | 17652438   | Nilson Johnny Yela Apraez         | CBV de Florencia         | Caquetá         |
| 12 | 34548325   | Betty Osmara Trochez Pajoy        | CBV de Popayán           | Cauca           |
| 13 | 34568402   | Nohemí Delgado Imbachi            | CBV de Popayán           | Cauca           |
| 14 | 1019071176 | Leidy Yurani Bejarano Gómez       | CBV de Cachipay          | Cundinamarca    |
| 15 | 79169374   | Luis Alfredo Rodríguez Rincón     | COB de Cajicá            | Cundinamarca    |
| 16 | 1121850797 | Richard Alexander Ladino Guerrero | CBV de Villavicencio     | Meta            |
| 17 | 9778482    | Carlos Julio Pineda Pineda        | CBV de Calarcá           | Quindío         |
| 18 | 93288193   | Jhon Henry Morales Villegas       | CBV de Carmen de Apicalá | Tolima          |
| 19 | 39565116   | Sandra Patricia Carmona Uruña     | CBV de Carmen de Apicalá | Tolima          |
| 20 | 6114138    | Francisco Javier Henao Rueda      | CBV de Andalucía         | Valle Del Cauca |
| 21 | 14576341   | John Jairo Gómez Taborda          | CBV de Dagua             | Valle Del Cauca |
| 22 | 1113634651 | Fabian Torres Sánchez             | CBV de Palmira           | Valle Del Cauca |
| 23 | 1130618665 | Cesar Augusto Espinosa Parra      | CBV de Roza              | Valle Del Cauca |



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 548 DE 2022**  
(agosto 12 de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS INSTRUCTORES DE LOS CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS PARA BOMBEROS Y DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS”**

|    |            |                                 |                     |                 |
|----|------------|---------------------------------|---------------------|-----------------|
| 24 | 1114827884 | Maira Alejandra Nieva Benavides | CBV de Rozo         | Valle Del Cauca |
| 25 | 35261466   | Gegnis Sánchez Amaya            | CBV de La Primavera | Vichada         |
| 26 | 18256309   | Juanilario Gómez Moreno         | CBV de La Primavera | Vichada         |

**Parágrafo 1.** El aval como instructor estará vigente si el bombero es unidad activa del cuerpo de bomberos al que pertenece. En caso de retiro del cuerpo de bomberos, será el nuevo cuerpo de bomberos quien solicite la activación de dicho aval, dejando claridad, que los instructores no actúan a título personal ni de manera independiente, son instructores de cuerpo de bomberos y requieren autorización de sus cuerpos de bomberos para participar en los cursos programados por otro cuerpo de bomberos.

**Parágrafo 2.** Para mantener vigente los conocimientos y su aplicación es necesario que el instructor participe como mínimo en un curso por año calendario.

**Artículo 2º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el ( 12 ) del mes de agosto de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Capitán en jefe CHARLES BENAVIDES CASTILLO**  
**Director Nacional de Bomberos**

Proyectó: Lina María Rojas Gallego  
Revisó: Mauricio Delgado Perdomo / Carlos López / Ronny Romero  
Aprobó: Ct Jairo Soto Gil